



**MT-1350-2-8194 del 7 de marzo de 2005**  
Bogotá

Doctora  
**GLORIA INES RAIGOZA P.**  
Control Interno  
**ALCALDIA DE ARMENIA**  
Carrera 17 No. 16 -00  
ARMENIA - Quindío.

**ASUNTO:** Radicado No. 4461 de 2 de febrero de 2005 – Contratación servicio de transporte.

Las disposiciones legales que regulan el transporte, le otorgan el carácter de servicio público esencial y resalta la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en lo que tiene que ver con la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos. El mismo ordenamiento destaca que la seguridad en el servicio particularmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte, lo cual se ajusta al mandato constitucional contenido en los artículos 2, 11, 24, 365 y 336 que le impone al Estado el deber de proteger la vida e integridad de todas las personas residentes en Colombia”.

El estatuto del transporte dispone que el servicio será prestado únicamente por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.

Así mismo señala que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte solo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados por el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte.

En el caso de su consulta se configura un servicio de transporte público toda vez que se pretende realizar el traslado de personas de un lugar a otro por un precio, por lo tanto se deberá contratar con una empresa de transporte debidamente habilitada bien en la modalidad de servicio especial, si solo se requiere trasladar personas de un lugar a otro, o de transporte mixto si la Alcaldía pretende desplazar personas y cosas simultáneamente, pero en ningún momento podrá contratar directamente los servicios con los propietarios de los vehículos.

Cordialmente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica